



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 424-2013-PCNM

Lima, 15 de agosto del 2013.

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de don **Max Wilfredo Salas Bustinza**, Juez Especializado Penal (2° JP – Investigación Preparatoria) de Mariscal Nieto del Distrito Judicial de Moquegua; interviniendo como ponente la señora Consejera Luz Marina Guzmán Díaz; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 687-2005-CNM, de 5 de abril de 2005, el evaluado fue nombrado en el cargo de Juez Especializado en lo Penal de la Convención del Distrito Judicial del Cusco, juramentando al cargo el 22 de abril de 2005, posteriormente mediante Resolución N° 193-2012-CNM del 12 de julio de 2012 fue nombrado Juez Especializado Penal (2° JP – Investigación Preparatoria) de Mariscal Nieto del Distrito Judicial de Moquegua. En consecuencia, ha transcurrido el período de siete años a que refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, para los fines del proceso de evaluación integral y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, se aprobó la Convocatoria N° 003-2013-CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación, comprendiéndose a don Max Wilfredo Salas Bustinza, entre otros; siendo su período de evaluación desde el 22 de abril del 2005 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con su entrevista personal desarrollada en sesión pública el 15 de agosto del 2013, habiéndose previamente puesto en su conocimiento tanto su expediente administrativo, que obra en el Consejo Nacional de la Magistratura, como también su informe individual, elaborado por la Comisión Permanente de Evaluación y Ratificación, garantizándose de esta forma su derecho al debido proceso;

Tercero: Que, con relación al **rubro conducta**; sobre: i) Antecedentes disciplinarios, cuatro apercibimientos y una amonestación, las mismas que fueron impuestas por haber incurrido en retardo en la administración de justicia e inconducta funcional entre otros, comportamiento procesal que de su entrevista personal ante el Pleno del Consejo fluye que ya fueron superadas; ii) Participación ciudadana, no registra cuestionamientos a su conducta y labor realizada; por el contrario, ha recibido apoyo por parte de los gremios sindicales; asimismo, ha obtenido reconocimiento por parte de la Presidencia del Consejo de Ministros entre otras instituciones; iii) Asistencia y puntualidad; asiste regularmente a su despacho, no registra tardanzas ni ausencias injustificadas; iv) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados, obtuvo un resultado favorable en los referendums realizados en los años 2006, 2007, 2009 y 2012 por el Colegio de Abogados del Cusco, v) Antecedentes sobre su conducta, no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales; vi) Información patrimonial, no se aprecia variación significativa o injustificada de su patrimonio en el periodo sujeto a evaluación, no existiendo elementos subjetivos ni objetivos que desmerezcan su conducta en este aspecto;

Cuarto: Que, con relación al **rubro idoneidad**; sobre: i) Calidad de decisiones, se calificaron dieciséis resoluciones donde alcanzó un puntaje de 24.88 sobre un total de 30 puntos, siendo la puntuación promedio de 1.55 por cada resolución sobre

N° 424-2013-PCNM

un máximo de 2.0, lo que revela un nivel razonable de calidad de decisiones; ii) Calidad en gestión de procesos, ha sido calificado como buena; iii) Celeridad y rendimiento, de los diversos indicadores evaluados, se desprende que tiene un nivel apropiado de producción y celeridad; iv) Organización de trabajo, se aprecia el cumplimiento adecuado de los procedimientos institucionales; así como, el desempeño orientado a un servicio eficiente en su ejercicio funcional; v) Publicaciones, no registra publicación; vi) Desarrollo profesional, según la información que obra en su expediente, se advierte que es egresado de la Maestría de Derecho Penal de la Universidad Nacional San Agustín y, por último se advierte que asistió a nueve eventos y cursos de capacitación en los que ha obtenido calificaciones aprobatorias las mismas que han incidido en el desarrollo de su capacidad profesional;

En tal sentido, el análisis conjunto del factor idoneidad permite concluir que el magistrado cuenta con un nivel adecuado de eficiencia en su desempeño; así como, capacitación permanente y debida actualización para los fines del desarrollo de sus funciones; se precisa, que en el acto de su entrevista personal corroboró la apreciación previamente anotada, contestando satisfactoriamente las preguntas que se le formularon;

Quinto: Que, en síntesis, de lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación, ha quedado establecido que el magistrado evidencia dedicación a su trabajo y también una conducta apropiada al cargo que ostenta, lo que se verificó tanto en la documentación recibida como en el acto de su entrevista personal, reflejando también buen rendimiento funcional, que han merecido calificaciones aprobatorias, entre otros factores de ponderación que ratifican dicha conclusión;

Por lo que se puede concluir que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos previamente glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes, sin la participación del señor Consejero Luis Maezono Yamashita, en el sentido de renovar la confianza al magistrado;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2) del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM; y, estando al acuerdo unánime adoptado por el Pleno en sesión de 15 de agosto de 2013;

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a don Max Wilfredo Salas Bustinza; y, en consecuencia, **ratificarlo** en el cargo de Juez Especializado Penal (2° JP – Investigación Preparatoria) de Mariscal Nieto del Distrito Judicial de Moquegua.



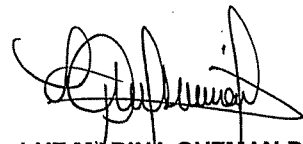
Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 424-2013-PCNM

Segundo: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.



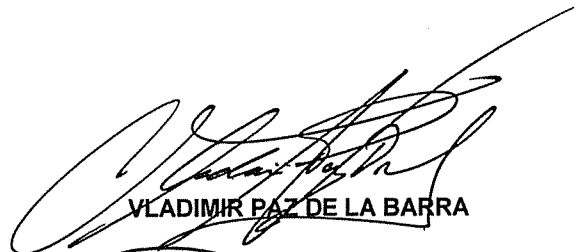
MAXIMO HERRERA BONILLA



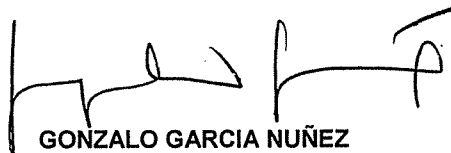
LUZ MARINA GUZMAN DIAZ



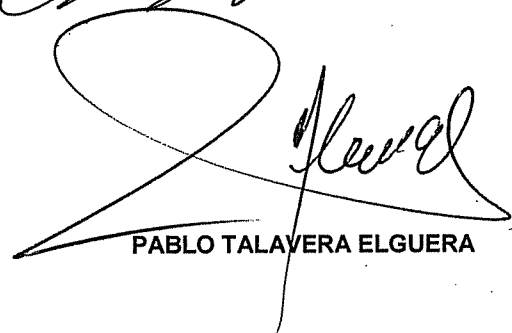
GASTON SOTO VALLENAS



VLADIMIR PAZ DE LA BARRA



GONZALO GARCIA NUÑEZ



PABLO TALAVERA ELGUERA